

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00068-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **MARÍA LUISA REYES DE ARIAS** y **LUIS ENOC ARIAS REYES**, y a favor de **ELSY NIDYA DEL PILAR, MARTHA ELENA** y **GLADYS FABIOLA RIAÑO MÁRQUEZ** y **LUZ MELIDA RIAÑO DE VÉLEZ**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo:

1. La suma de **\$2.471.920**, por concepto del canon de arrendamiento de mayo de 2019.
2. La suma de **\$2.471.920**, por concepto del canon de arrendamiento de junio de 2019.
3. La suma de **\$2.471.920**, por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2019.
4. La suma de **\$2.471.920**, por concepto del canon de arrendamiento de agosto de 2019.

5. La suma de **\$2.471.920**, por concepto del canon de arrendamiento de septiembre de 2019.
6. La suma de **\$2.471.920**, por concepto del canon de arrendamiento de octubre de 2019.
7. La suma de **\$2.471.920**, por concepto del canon de arrendamiento de noviembre de 2019.
8. La suma de **\$2.471.920**, por concepto del canon de arrendamiento de diciembre de 2019.
9. La suma de **\$2.620.235,2**, por concepto del canon de arrendamiento de enero de 2020.
10. La suma de **\$2.620.235,2**, por concepto del canon de arrendamiento de febrero de 2020.
11. La suma de **\$2.620.235,2**, por concepto del canon de arrendamiento de marzo de 2020.
12. La suma de **\$2.620.235,2**, por concepto del canon de arrendamiento de abril de 2020.
13. La suma de **\$2.620.235,2**, por concepto del canon de arrendamiento de mayo de 2020.
14. La suma de **\$2.620.235,2**, por concepto del canon de arrendamiento de junio de 2020.

15. La suma de **\$2.620.235,2**, por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2020.

16. La suma de **\$7.860.705,6**, por concepto de cláusula penal.

17. La suma de **\$1.608.000**, por concepto de la prestación del servicio de energía eléctrica.

18. La suma de **\$2.292.290**, por concepto de la prestación del servicio de gas natural.

Se NIEGA el mandamiento de pago frente a los demás cánones solicitados en la demanda reformada, habida cuenta de que mediante sentencia de 6 de julio de 2020 proferida por el JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, se declaró terminado el contrato de arrendamiento, momento en el cual cesaron las obligaciones económicas derivadas de su ejecución, como fácilmente puede comprenderse.

Se NIEGA el mandamiento ejecutivo en relación con los intereses moratorios, habida cuenta de que no se pactó su cobro en el título ejecutivo.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ DAVID TORRES HERRERA como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez